

**ACUERDO No. 08  
(23 de marzo de 2021)****“Por el cual se dictan disposiciones con efectos temporales referentes al valor de los derechos de grado cuando el homenaje de grado se realice de manera virtual”**

El Consejo Superior de la Fundación Universitaria del Área Andina, en ejercicio de sus facultades estatutarias y reglamentarias,

**CONSIDERANDO**

Que:

- El artículo 69 de la Constitución Política de Colombia garantiza la autonomía universitaria, a través de la cual las universidades podrán darse sus directivas y regirse por sus propios estatutos, de acuerdo con la ley.
- El artículo segundo de los estatutos de la Fundación, establece que la Fundación Universitaria del Área Andina es una entidad de derecho privado de utilidad común y sin ánimo de lucro, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente, sometida a la Constitución Política y leyes de Colombia.
- El literal g) del artículo 37 de los estatutos de la Fundación, establece que corresponde al Consejo Superior considerar y aprobar los derechos pecuniarios que la institución puede cobrar, con sujeción a las normas legales, y conceder las exenciones que fueren del caso.
- El 11 marzo de 2020 la Organización Mundial de Salud declaró la Pandemia Mundial por Covid-19 que ha llevado a los gobiernos del mundo entero a adoptar medidas de prevención del contagio de esta enfermedad, incluyendo medidas de confinamiento obligatorio, que han repercutido negativamente en la economía mundial e impactado a todos los sectores de la industria.
- Las distintas medidas adoptadas por el Gobierno Nacional de Colombia para atender la emergencia sanitaria derivada de la expansión del COVID 19, en especial, lo contenido en el Decreto 538 del 12 de abril de 2020, expedido por el Ministerio de Salud y Protección Social, “por el cual se adoptan medidas en el sector salud, para contener y mitigar la pandemia de COVID-19 y garantizar la prestación de los servicios de salud, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica”.
- El Capítulo II del mencionado Decreto, establece en su Artículo 9, que *“Durante el término la emergencia sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, con ocasión la del Coronavirus COVID-19, todo el talento humano en salud en ejercicio o formación estará preparado y disponible y podrá ser llamado a prestar sus servicios, reforzar y apoyar a los prestadores de salud del acatamiento a este llamado será obligatorio”*.
- El párrafo 2 del mencionado artículo establece que las *“universidades en el marco de su autonomía universitaria, podrán graduar anticipadamente a estudiantes de pregrado y posgrado áreas clínicas que estén cursando el último semestre de sus respectivos programas académicos”*.
- En sesión ordinaria del Consejo Superior celebrada el 23 de marzo de 2021, este cuerpo colegiado, revisó la propuesta tendiente a estimular la graduación de aquellos estudiantes y/o egresados de programas de pregrado, posgrado y maestría con el ánimo de aportar a la comunidad graduados de todas las áreas, en especial de la salud que puedan atender la coyuntura actual bajo criterios de calidad.

En mérito de lo expuesto el Consejo Superior de la Fundación Universitaria del Área Andina,

### **ACUERDA:**

**Artículo Primero:** Otorgar un descuento por valor de cien mil pesos moneda corriente (\$100.000) exclusivamente para los egresados de programas de pregrado, posgrado y maestría que se inscriban a grados a partir de la tercera convocatoria de grados ordinarios que inicia el 28 de junio de 2021 y elijan participar del homenaje de grado que se realice de manera virtual.

**Parágrafo I:** Esta disposición aplica para aquellos estudiantes y/o egresados que efectúen el pago de los derechos de grado antes del 31 de diciembre de 2021.

**Parágrafo II.** El beneficio dispuesto en el presente acuerdo, se establece únicamente para quienes se postulen e inscriban a ceremonias de graduación ordinarias, no es aplicable para quienes soliciten ceremonia de grado privado, el cual conserva el valor establecido en el acuerdo 85 de 15 de diciembre de 2020.

**Parágrafo III.** El beneficio establecido en el presente acuerdo, es acumulable con los beneficios establecidos en el acuerdo 009 de 2009, el 24 de 23 de abril de 2019, el acuerdo 43 de 18 de junio de 2019 y demás normas institucionales vigentes que establezcan beneficios económicos para los egresados.

**Parágrafo IV.** En ningún caso esta disposición tendrá efectos retroactivos.

**Artículo Segundo:** Comunicar la presente decisión a la comunidad académica.

**Artículo Tercero:** El presente Acuerdo rige a partir de su expedición y publicación.

### **PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá D.C., a los veintitrés (23) días del mes de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Diego Molano Vega  
Presidente

María Angélica Pacheco Chica  
Secretaria General

Aprobado: Martha Patricia Castellanos S.  
Vicerrectora Nacional Académica

